

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL****RESOLUCIÓN NÚMERO****DE 2020**

“Por la cual se definen los perfiles ocupacionales del Talento Humano en Salud que serán beneficiarios del reconocimiento económico por su exposición al Coronavirus COVID-19, y el mecanismo de giro por parte de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES”

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En uso de sus facultades legales, en especial las consagradas en el artículo 11, parágrafos 1 y 2, del Decreto Legislativo 538 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que, el 11 de marzo de 2020, la OMS declaró el brote de enfermedad por coronavirus COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión, puesto que a esa fecha se habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países, y que, a lo largo de esas últimas dos semanas, el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes.

Que, según la OMS, la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 es una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas.

Que, de conformidad con lo anterior el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, “Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”, en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus COVID-19.

Que, mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19 e impedir la extensión de sus efectos.

Que mediante el Decreto Legislativo 538 del 12 de abril de 2020 se adoptaron medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, entre ellas se dispuso en el artículo 11 el derecho a un único reconocimiento, económico temporal para el talento humano en salud que preste sus servicios a pacientes con sospecha o diagnóstico de Coronavirus COVID19, incluidos quienes realicen vigilancia epidemiológica, durante el término de la emergencia

Continuación de la Resolución “Por la cual se definen los perfiles ocupacionales del Talento Humano en Salud que serán beneficiarios del reconocimiento económico por su exposición al Coronavirus COVID-19, y el mecanismo de giro por parte de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES”

sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, teniendo como base la proporción del Ingreso Base de Cotización – IBC promedio de cada ocupación.

Que, el párrafo primero del citado artículo establece que es competencia del Ministerio de Salud y Protección Social definir los perfiles ocupacionales que serán beneficiarios del reconocimiento económico de acuerdo a su nivel de exposición al Coronavirus COVID-19 y autoriza a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES a girar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud o entidades territoriales de salud quienes serán los encargados de realizar el giro al personal beneficiario.

Que, se hace necesario definir los perfiles ocupacionales del talento humano en salud objeto del reconocimiento económico y el mecanismo de giro por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto definir los perfiles ocupacionales del Talento Humano en Salud que serán beneficiarios del reconocimiento económico por una única vez, por su exposición al Coronavirus COVID-19 y la proporción del promedio del Ingreso Base de Cotización - IBC – por ocupación con el fin de determinar el valor a reconocer y el mecanismo de giro por parte de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las reglas establecidas en la presente resolución están dirigidas a las secretarías de salud departamentales, distritales, y municipales o la entidad que haga sus veces, a los prestadores de servicios de salud, a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES y al talento humano en salud que preste sus servicios a pacientes con sospecha o diagnóstico de Coronavirus COVID19, incluidos quienes realicen vigilancia epidemiológica.

Artículo 3. Perfiles ocupacionales del Talento Humano en Salud que serán beneficiarios del reconocimiento económico de acuerdo con su nivel de exposición al Coronavirus COVID-19. Serán beneficiarios del reconocimiento económico por exposición al Coronavirus COVID-19, por una única vez, los perfiles ocupacionales del Talento Humano en Salud, descritos en la Tabla 1.

Tabla 1. Perfiles profesionales beneficiarios del reconocimiento económico temporal para el talento humano en salud que presten servicios durante el Coronavirus COVID 19.

Código	Nombre
A02	AUXILIAR EN ENFERMERÍA
P07	MEDICINA

Continuación de la Resolución “Por la cual se definen los perfiles ocupacionales del Talento Humano en Salud que serán beneficiarios del reconocimiento económico por su exposición al Coronavirus COVID-19, y el mecanismo de giro por parte de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES”

Código	Nombre
P03	ENFERMERÍA
P04	FISIOTERAPIA
P01	BACTERIOLOGÍA
M13	MEDICINA INTERNA
M15	PEDIATRÍA
M02	ANESTESIOLOGÍA
P16	GERONTOLOGÍA
M11	MEDICINA FAMILIAR
M1302	CUIDADOS INTENSIVOS
M06	MEDICINA DE URGENCIAS
Q08	OTORRINOLARINGOLOGÍA
M1506	NEUMOLOGÍA PEDIÁTRICA
M1311	NEUMOLOGÍA
M1306	GERIATRÍA
M1304	ENFERMEDADES INFECCIOSAS
M1505	NEONATOLOGÍA
M1509	CUIDADO INTENSIVO PEDIÁTRICO
M1503	INFECTOLOGÍA PEDIÁTRICA
P14	TERAPIA RESPIRATORIA
E99P14	OTRA ESPECIALIZACIÓN TERAPIA RESPIRATORIA
T02	TECNOLOGÍA EN ATENCIÓN PREHOSPITALARIA
TC01	TÉCNICO PROFESIONAL EN ATENCIÓN PREHOSPITALARIA

Los perfiles ocupacionales beneficiarios del incentivo económico deberán encontrarse autorizados para ejercer en el territorio colombiano, inscritos en el Registro Único Nacional de Talento Humano en Salud – ReTHUS, prestar sus servicios durante la emergencia a pacientes con sospecha o diagnóstico de Coronavirus COVID19, en alguno de los servicios habilitados a los Prestadores de Servicios de Salud, relacionados con la atención domiciliaria, urgencias, consulta externa, traslado de pacientes, hospitalización, cuidado intermedio y/o en cuidado intensivo, laboratorio y ayudas diagnósticas, o desempeñar actividades de vigilancia epidemiológica vinculado a una entidad territorial de salud o prestador.

Parágrafo 1. Adicionalmente, serán beneficiarios del reconocimiento los siguientes perfiles, siempre y cuando se encuentren atendiendo a pacientes con sospecha o diagnóstico:

1. Los profesionales en medicina, bacteriología, enfermería, y Odontología que se encuentren prestando el Servicio Social Obligatorio – SSO, que reporten los prestadores de servicios de salud.

Continuación de la Resolución “Por la cual se definen los perfiles ocupacionales del Talento Humano en Salud que serán beneficiarios del reconocimiento económico por su exposición al Coronavirus COVID-19, y el mecanismo de giro por parte de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES”

2. Los residentes de programas de especialización medico quirúrgica, de acuerdo con su perfil de pregrado inscrito en el ReTHUS, serán reportados por el prestador de servicios de salud donde esté realizando sus estudios de especialización, de acuerdo con el Convenio Docencia Servicio suscrito entre el prestador y la Institución de Educación Superior.

Parágrafo 2. Para efectos del reporte del talento humano en salud de que trata este acto administrativo, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y las entidades territoriales, deberán remitir certificación firmada por el representante legal en donde conste que dichos perfiles se encuentran atendiendo a pacientes con sospecha o diagnóstico de Coronavirus COVID19.

Parágrafo 3. El reconocimiento de que trata este artículo se pagará de acuerdo con el perfil reportado por la Institución Prestadora de Salud o Entidad Territorial, siempre y cuando coincida con el reportado en el ReTHUS, en la fecha de corte de liquidación del incentivo. Cuando el talento humano en salud presente dos o más perfiles reportados por la IPS o la ET y estos estén debidamente registrados en el ReTHUS, se reconocerá el incentivo por el de *mayor* valor. En todo caso, solo se realizará un único pago por profesional de la salud.

Parágrafo 4. En el evento en que no coincida el perfil reportado por la Institución Prestadora de Salud o la entidad territorial con lo reportado en el ReTHUS, el reconocimiento será calculado tomando como base lo reportado en el ReTHUS.

Parágrafo 5. Las Entidades Territoriales deberán reportar el talento humano en salud, de los perfiles relacionados en la Tabla 1, que en el desarrollo de los procesos de vigilancia epidemiológica se encuentra en contacto con casos sospechosos o confirmados de Coronavirus COVID 19.

Parágrafo 6. El talento humano en salud reportados por la Entidades Territoriales que se desempeñan en labores de vigilancia epidemiológica y que en el marco de ese ejercicio pudiesen estar expuestos al contacto con casos positivos o sospechosos de Coronavirus COVID 19, conformarán un perfil al que aplican las reglas para el reconocimiento, liquidación y pago del beneficio expuestas en este acto administrativo.

Artículo 4. Cálculo del IBC para el pago del reconocimiento económico. A partir de la información de la Planilla Integrada de Aportes Laborales, se calculará un IBC promedio por cada uno de los perfiles del talento humano en salud beneficiarios del incentivo económico, según los términos del Artículo 4 de este acto administrativo. El valor final a reconocer al talento humano en salud que cumpla con los requisitos establecidos será del 50% del IBC promedio calculado.

Parágrafo. El reconocimiento de estos valores por parte de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES estará sujeta a la disponibilidad de recursos.

Continuación de la Resolución “Por la cual se definen los perfiles ocupacionales del Talento Humano en Salud que serán beneficiarios del reconocimiento económico por su exposición al Coronavirus COVID-19, y el mecanismo de giro por parte de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES”

Artículo 5. Del reporte de información de talento humano en salud que atiende pacientes con sospecha o diagnóstico de COVID 19. Las Secretarías de Salud de orden departamental y distrital o las dependencias que hagan sus veces y los Prestadores de Servicios de Salud, públicas, privadas y mixtas, deberán reportar a la ADRES la información del talento humano en salud que este dispuesto para la atención de COVID - 19, en los términos y condiciones que para tal efecto dicha entidad.

Artículo 6. Validación de los reportes de talento humano en salud realizado por las Entidades Territoriales y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, validará la información del talento humano en salud reportada por las Entidades Territoriales y las IPS pública, privadas y mixtas, con la información del Registro Único Nacional de Talento Humano en Salud – ReTHUS -, la base de datos de Servicio Social Obligatorio – SSO -, y con la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA -; con el objetivo de validar, el perfil profesional del talento humano potencial beneficiario de la medida, así como el estado activo en el ejercicio de sus competencias laborales y profesionales y el IBC promedio, para lo cual el Ministerio de Salud y Protección Social dispondrá la información necesaria.

Parágrafo 1. La validación del reporte de las IPS con atención a casos sospechosos y/o con diagnóstico se realizará con la información reportada en el Sistema de Información SEGCOVID y RIPS.

Parágrafo 2. La validación de los profesionales en SSO la realizará la ADRES, de acuerdo con la asignación de las plazas realizadas por el Ministerio de Salud y Protección Social y el reporte que realice la IPS donde se encuentre vinculado el profesional.

Artículo 7. Reconocimiento y trámite de giro por parte de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social - ADRES será la entidad encargada de llevar a cabo el proceso de validación, liquidación, reconocimiento y pago del incentivo económico temporal al talento humano en salud que preste sus servicios durante periodo de afectación por el Coronavirus - Covid 19, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el presente acto administrativo, para lo cual expedirá los procedimientos que deberán llevar a cabo las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y las Entidades Territoriales.

Parágrafo 1. Las fechas de reconocimiento y giro del incentivo económico temporal serán definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social en atención a la evolución de la pandemia por coronavirus COVID-19.

Continuación de la Resolución “Por la cual se definen los perfiles ocupacionales del Talento Humano en Salud que serán beneficiarios del reconocimiento económico por su exposición al Coronavirus COVID-19, y el mecanismo de giro por parte de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES”

Parágrafo 2. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social – ADRES podrá realizar giro directo a los beneficiarios del reconocimiento económico temporal a nombre de los Prestadores de Servicios de Salud y las entidades territoriales, siempre y cuando estos autoricen, deberá especificar los procedimientos que estos deben seguir.

Artículo 8. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y hasta el periodo de la emergencia declarada por este Ministerio.

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO RUIZ GÓMEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó:
Viceministra de Protección Social
Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios
Director de Desarrollo de Talento Humano en Salud
Dirección de Financiamiento
Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación -TIC
Dirección Jurídica